JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Amparo de Pobreza
Demandante:	Jhon Fredy Garzón Tamayo
Radicación	**63-001-41-05-001-2021-00253-00**

Armenia, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentado por **Jhon Fredy Tamayo.**

Antecedentes

Solicitó el peticionario que este despacho le conceda el amparo de pobreza y disponga designarle un abogado que le represente en un proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar, en tanto que no cuenta con los *"medios económicos suficientes"* para sufragar sus honorarios.

Para resolver basten las siguientes,

Consideraciones

El artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentir la institución del amparo de pobreza, la cual tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos; en términos simples les facilita las condiciones para acceder a la administración de justicia eximiéndole de las cargas de orden económico que les impidan acudir a ella. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.

2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que se dan los supuestos para acceder al amparo solicitado.

En este orden, en virtud de los principios de solidaridad y función social de la profesión de abogado se designa al profesional del derecho **Daniela Arias Osorio**, para que represente los intereses del peticionario **Jhon Fredy Tamayo.**

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **Jhon Fredy Tamayo.** En consecuencia, se oficia al profesional del derecho, **Daniela Arias Osorio**, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de éste provisto, concurra de manera inmediata a ejercer la designación, so pena de las sanciones a las que haya a lugar para que represente los intereses de **Jhon Fredy Tamayo**.

SEGUNDO: **SE ADVIERTE** que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a ejercerlo, so pena de las sanciones a las que haya a lugar.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZ

CAM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **27 DE AGOSTO DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Agosto de 2021.

DOCTORA.
Daniela Arias Osorio
CARRERA 13 número 19-33 Oficina 12 del Edificio La Plazuela
Armenia, Quindio.
Telefono: 304-4759591

Correo Electronico: danielaariasosorio@gmail.com

Asunto: Amparo de Pobreza.
Radicacion: 63-001-41-05-001-2021-00253-00
Demandante: Jhon Fredy Tamayo.

En forma atenta me permito comunicarle, que este Juzgado actuando dentro del presente proceso de la referencia, mediante auto del 5 de marzo de 2021, dispuso:

"(…) ***PRIMERO: CONCEDER*** *el amparo de pobreza solicitado por* ***Jhon Fredy Tamayo.*** *En consecuencia, se oficia al profesional del derecho,* ***Daniela Arias Osorio****, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de éste provisto, concurra de manera inmediata a ejercer la designación, so pena de las sanciones a las que haya a lugar para que represente los intereses de* ***Jhon Fredy Tamayo****.*

SEGUNDO*:* ***SE ADVIERTE*** *que el cargo de apoderado de* ***Jhon Fredy Tamayo*** *es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a ejercerlo, so pena de las sanciones a las que haya a lugar.*

.

Cordialmente,

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

Secretaria.

Edificio Gómez Arbeláez Calle 20A No.14-15 Oficina 608 Armenia – Quindío
Teléfono - Whatsapp 3163094537
Correo Electrónico: **j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f7080e6c26faf8b66a12846a5b82bb96c51c250137b9ef01b5e1d7756dfa4c0
Documento generado en 26/08/2021 01:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica